

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 252-2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **26 ABR 2024**

VISTO: El Exp. 646825-446883 de Miguel Ángel Astuhuaman Inga;

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 646825-446883 de fecha 05-04-2024, el sr. Miguel Ángel Astuhuaman Inga, en vía reclamativa y al amparo del artículo 117 del D.S. 004-2019-JUS, num 2 artículo 20° y num 4 art. 5° del D.S. 011-2019-JUS (TUO de Ley 27584), otros, solicita reconocimiento y otorgamiento de la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza de nivel **F-2** con carácter remunerativo y pensionable a su favor y pago continuo y permanente por planilla mensual; mas el pago de devengados, reajustes e intereses legales. Alega que según num 2 art. 21° TUO de Ley 27584 modificado con D. Leg. 1067, no está obligado a agotar la vía administrativa para demandar judicialmente. Y que con Resolución Directoral 013-92-INAP-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal 002-92-BNP "Desplazamiento de personal", según D.S. 005-90-PCM (Reglamento de D. Leg. 276) y el num 3.1.14 literal 3.1 del punto II del citado Manual Normativo, señala: "Los servidores de carrera que hayan accedido a ocupar cargos de confianza, señaladas en el Anexo 1 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación, la transitoria por homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de 12 meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses, disposición que rige a partir del 27-02-1992...". Según Informe técnico 1606-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico 184-2018-SERVIR/GPGSC del 05-02-2018: "...la percepción de la transitoria para homologación por haber desempeñado cargo de confianza, está condicionada al previo cumplimiento de requisitos que se detalla: Debe tratarse de un servidor de carrera con calidad de nombrado bajo el régimen del D. Leg. 276; que el servidor de carrera haya sido designado con Resolución... para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante) previsto en el Anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, y el desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva por un periodo mínimo de 12 meses ininterrumpido o por un periodo acumulado no menor de 24 meses". **Afirma** ser trabajador del régimen del D. Leg. 276 desde el 02-11-1985, en plaza de abogado de nivel remunerativo SPD en la Municipalidad Provincial de Huancayo, y que el 18-03-1996 mediante Resolución de Alcaldía 446-96-A/MPH, ocupo y se le designo el cargo de confianza de **Director del programa sectorial III** de la Dirección de Transporte, Transito y Circulación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con nivel remunerativo **F-2**, según D.S. 051-91-PCM escala 11 personal comprendido en D.S. 32-91-PCM, reservándole su cargo de carrera, y con Resolución de Alcaldía 823-97-A/MPH del 21-04-1997 se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía 446-96-A/MPH, habiendo acumulado **01 año 01 mes y 3 días** en el cargo de confianza, y al retornar a su plaza de origen continuo percibiendo la remuneración transitoria de homologación con el cargo de confianza, por más de 2 años 5 meses y 2 días. Invoca Oficio 850-91-INAP/DNP de 18-07-1991 y D.S. 027-92-PCM que modifica el art. 1° D.S. 084-91-PCM; por tanto tiene derecho a seguir percibiendo la remuneración transitoria por homologación de nivel F-2, y el pago de sus devengados, y los intereses según art. 1°, 3° de Ley 25920. Invoca art. 24 de Constitución Política del Perú y art. 1° de Convenio 100 de OIT. En **Otrosí Digo:** Otorga a la defensa técnica facultades de representación procesal según num 126.1 art. 126 D.S. 004-2019-JUS. Adjunta copia simple de relación de trabajadores, sin firma o refrendo.

Que, el artículo 77° D.S. 005-90-PCM (Reglamento del D. leg. 276) dispone: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente.... Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. ...".

Que, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, probado por Resolución 013-92-INAP-DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, señala: "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992". De ello se evidencia que para tener derecho a la bonificación transitoria para homologación, es necesario cumplir los siguientes requisitos: **1) Debe tratarse de un servidor de carrera, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del D. Legislativo 276, 2) Haber ocupado un cargo de confianza señalado en el Anexo 11 del D.S. 051-91-PCM, y 3) Que haya sido por un periodo mayor a 12 meses ininterrumpidos o un periodo acumulado de 24 meses.**

Sin embargo el sr. Miguel Astuhuaman Inga, si bien es trabajador nombrado del régimen laboral del D. Leg. 276; pero **NO acredita haber ejercido el cargo de funcionario** de nivel F-2 de **Director del programa sectorial III** de la Dirección de Transporte Transito Circulación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por más de 12 meses, según Resolución de Alcaldía 446-96-A/MPH del 18-03-1996 y Resolución de Alcaldía 823-97-A/MPH del 21-04-1997, como alega en su Exp 646825-446883, afirmando

haber "adjuntando las Resoluciones de encargatura y/o designación", siendo falso porque NO adjunta las Resoluciones, solo anexa copia de una Relación de servidores activos (ex funcionarios) que continuaron percibiendo la remuneración transitoria por homologación, luego de dejar el cargo, pero tal Relación NO tiene firma ni refrendo ninguna autoridad municipal (nadie la suscribe), por tanto, NO es oficial y NO tiene validez jurídica, por lo mismo NO puede reemplazar a una Resolución administrativa de designación en cargo de confianza; por lo mismo, **tampoco acredita haber ocupado cargo de confianza del Anexo 11 del D.S. 051-91-PCM**; consecuentemente, tampoco acredita haber ocupado el cargo de confianza del Anexo 11 del D.S. 051-91-PCM por más de 12 meses. Y en el supuesto negado de haber ejercido el cargo de confianza de nivel F-2, dicho cargo, **tampoco está contenido en el Anexo 11 del D.S. 051-91-PCM**, que consigna otros cargos de confianza de otros niveles; adicionalmente tampoco acredita haber continuado percibiendo la remuneración transitoria por homologación de nivel F-2, luego de dejar el cargo de confianza que además no lo demuestra; No existiendo ningún medio probatorio idóneo de ello. Por lo tanto NO le corresponde dicho beneficio al sr. Miguel Ángel Astuhuaman Inga; siendo Improcedente su pedido formulado con Exp. **646825-446883 de fecha 05-04-2024, al NO cumplir los requisitos establecidos en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, probado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP de fecha 02-09.1992.**

Que, asimismo las **Leyes Anuales de Presupuesto para el sector público, como la Ley 31954 (para el año 2024) y TUO de Ley 28411, PROHIBEN** el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Siendo por tanto improcedente e ilegal pedido del sr. Miguel Angel Astuhuaman Inga.

Que, por otro lado, con fecha 17-01-2001, el **Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia Exp 929-200-AA/TC Junín**, Acción de Amparo formulado por el sr. Jose Lizandro Tuppia Gonzales y otros solicitando se les siga abonando la Remuneración Transitoria por Homologación de funcionario que habrían estado percibiendo, luego de concluido el cargo de confianza, y que fue suspendido mediante Resolución de Alcaldía 961-99-MPH/A de fecha 23-09-1999 y Resolución de Concejo Municipal 002-2000-MPH/CM de fecha 07-01-2000 (por constituir pagos indebidos con grave responsabilidad, con los fundamentos allí expuestos), alegando que se vulnero sus derechos; dicha **Sentencia del Tribunal Constitucional, FALLO: Confirmando la Resolución expedida por la Primera Sala Mixta** de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha 24-07-2000, que **revocando** la apelada declaro **INFUNDADA la Acción de Amparo**; entre sus fundamentos de la **Sentencia de la Primera Sala Mixta Laboral**, señala que la designación para desempeñar cargos de confianza, es temporal y al culminar la designación el servidor retorna a su plaza de origen y al reasumir sus funciones en su grupo ocupacional y nivel de carrera, deben percibir la bonificación transitoria para homologación correspondiente a ese nivel y NO al que ocupaban en el cargo de confianza, y según Planilla única de sueldos de empleados permanentes, consta que los demandados están percibiendo dicha bonificación según el grado ocupacional y remunerativo al que pertenecen; y por su parte **la Sentencia del Tribunal Constitucional, sustenta** que los demandantes fueron designados para desempeñar cargos de confianza, hasta el año 1998 que se da por concluida las designaciones regresando cada uno, a sus puestos de origen, asimismo mediante R.A. 961-99-MPH/a del 23-09-1999 se suspendió la bonificación transitoria para homologación que seguían percibiendo 32 servidores en base a cargos de confianza, y para corregir tal anomalía se dispuso realizar liquidaciones para recuperación de los montos indebidamente pagados con Remuneración transitoria para homologación de funcionario, según consta en la Planilla única de sueldos de empleados permanentes; los demandantes solicitan se les siga abonando dicha bonificación transitoria para homologación, con argumento de que los sueldos son irrenunciables; pero según **artículo 77° del D.S. 005-90-PCM (D. Leg. 276) "La designación para el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, es transitorio y al termino del mismo el servidor de carrera reasume sus funciones en el nivel y grado de origen"**; por tanto la bonificación transitoria para homologación que se les viene pagando a los demandantes esta arreglada a Ley, y No vulnera sus derechos constitucionales; y el Acta de la Comisión paritaria del 22-09-1995 que invocan los demandantes, se celebró entre la Municipalidad y el Sindicato de **Obreros** para incremento de remuneraciones de sus afiliados y pase a la transitoria para homologación de las bonificaciones que perciben; pero NO para conferir fijeza y permanencia a dicha bonificación a los funcionarios **empleados** que transitoriamente desempeñaron funciones de confianza, por tanto dicha Acta, tampoco tiene eficacia ni le es aplicable a los demandantes.

Que, por tanto, según el precedente contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional del 17-01-2001 (Exp. 929-2000-AA/TC José Lizandro Tuppia Gonzales y otros), tampoco le corresponde el beneficio solicitado por el sr. Miguel Ángel Astuhuaman Inga, por los fundamentos expuestos en dicha Sentencia del Tribunal Constitucional, aun cuando el mencionado trabajador No estuviera incluido en dicho expediente del Tribunal Constitucional; porque dicho órgano que imparte Justicia, ya se pronunció al respecto, en caso similar; y si el administrado está inmerso en dicha Sentencia, peor aún, ya no puede promover otro petitorio similar, por la irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados según artículo 215° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444).



Que, finalmente, según **artículo 77° del D.S. 005-90-PCM** (Reglamento del D. Leg. 276), el pago que se le viene realizando al sr. Miguel Astuhuaman Inga con su nivel de carrera (SPD) es el correcto; **NO habiendo ninguna obligación de la Municipalidad Provincial de Huancayo para otorgarle el pago de la Remuneración Transitoria por Homologación con nivel de funcionario de confianza de nivel F-2, menos desde el año 1997; consecuentemente, NO le es aplicable a su caso el num. 4 artículo 5° y num 2 art. 20° del Decreto Supremo 011-2019-JUS**, que invoca erróneamente, sorprendiendo a la autoridad municipal; siendo ilegal su pedido.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A del 13-09-2023; y artículo 85° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por el sr. Miguel Ángel Astuhuaman Inga, con Exp. 646825-446883 de fecha 05-04-2024; por las razones expuestas.

Artículo 2°.- EXHORTAR al sr. Miguel Angel Astuhuaman Inga, el cumplimiento del num 1 artículo 67° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444); bajo apercibimiento de Ley.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley; y a órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SGGRH/.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abog. Chuscu Yupanqui Martínez
.....
SUB GERENTE